Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186720000511***
Fecha: **31-01-2018**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
ALBERTO RESTREPO GIUDICE
Cel. 311 418 87 67
Dirección: Bogotá

Asunto: Respuesta a PQR radicado No. 20186720000182

Cordial saludo.

Señor **ALBERTO RESTREPO GIUDICE** sea lo primero presentar excusas a cualquier tipo de dificultad o inconformidad presentada en ocasión de su visita al Parque Nacional Natural Tayrona (PNNT). Ahora bien bajo el entendido descrito por usted en la PQR, se hace necesario la contextualización normativa de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina que el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 0161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del

24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 0292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

Así mismo el artículo 19 del decreto 3572 del 2011 “por el cual se crea una unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”, señala entre las funciones asignadas Parques Nacionales Naturales, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones, y tarifas por el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Los atributos de biodiversidad única que ostentan las áreas del sistema de Parques Nacionales con vocación eco-turística y educativa están en condición de conservación nativa que permite establecer una diferenciación a efecto de realizar el cálculo en términos de servicio eco-sistémicos ofrecidos cuyo factor no necesariamente es el económico, viabilizando el establecimiento de precios diferenciales al derecho de ingreso a cada una de las áreas, las cuales están precedidas de estudios técnicos ambientales y económicos que permite una contraprestación equivalente al uso del servicio.

Mediante memorando 297 de 21 de junio de 2012 el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el concepto Técnico N° 281, mediante el cual se definieron las áreas con vocación ecoturística a partir de un análisis de sistema mediante el cual se aplicaron nueve criterios, dos de tipo biofísico y siete de tipo social cada uno con sus respectivos indicadores.

Ahora bien, los servicios asociados al ecoturismo que se prestan en el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentran concesionados a “Unión Temporal Concesión Tayrona”, donde se lleva un estricto control por parte de los funcionarios del área protegida para garantizar una prestación de servicios adecuada, así mismo en la entrada del PNN Tayrona antes de que el visitante compre sus boletos de ingreso se brinda información de los lugares a tomar las playas aptas para baños, los senderos autorizados para llegar a sus destinos y los horarios de apertura y cierre de estos senderos, además se da también una charla ambiental en la cual se pone en conocimiento sobre el ingreso a un área protegida, se les informa acerca de las prohibiciones dentro del área y las recomendaciones de seguridad para permanecer dentro de esta.

En lo relacionado con el ingreso al área protegida y que es el caso suscitado por usted, me permito informarle que se regula mediante Resolución Numero (152) del 24 abril 2017 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 245 de 2012, sobre valor de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y se adoptan otras disposiciones", así mismo en el **"Articulo Séptimo.- Régimen De Exenciones Del Derecho De Ingreso A Las Áreas Protegidas**. Teniendo en cuenta el factor personal, se encuentran exentos del pago del derecho de ingreso a las áreas protegidas las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Adulto nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, mayor de 65 años, quien debe acreditar su calidad mediante la presentación de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería colombiana o visa (negocios, temporal o residente) o pasaporte respectivo.
2. Menor de 5 años nacional o extranjero, su caridad se deberá acreditar con el Registro Civil de Nacimiento o Pasaporte.
3. Los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, vinculados a Parques Nacionales Naturales de Colombia, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, tres veces en el año calendario, cuando visite un Área Protegida por motivos de recreación.
4. El servidor público y contratista de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus funciones.
5. Los estudiantes y profesores de instituciones públicas o privadas en el marco de programas de educación ambiental desarrollados por el área protegida en temporada baja y con previa revisión y aprobación del Jefe del área protegida.
6. Los nativos de los centros poblados menores a 10.000 habitantes localizados en las zonas adyacentes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como los nativos de López de Micay, Timbiqui, Guapi, Iscuandé, El Charco, La Tola, Mosquera y Olaya Herrete para ingresar al PNN Gorgona y los nativos de Providencia para ingresar al PNN Old Providente & McBean Lagoon, mediante la presentación de su documento de identidad. Esta exención será aplicable para el Parque Nacional Natural Tayrona, solo en la temporada baja definida en el artículo décimo cuarto de la presente Resolución.
7. Los investigadores con previa revisión y aprobación del Jefe del área protegida en desarrollo de sus actividades en proyectos autorizados de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
8. Los Nacionales o Extranjeros en condición de discapacidad.
9. Los miembros de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales que vivan dentro del Área Protegida o los que habiten en las inmediaciones de las áreas del Sistema de Parques Naciones Naturales e ingresen para realizar actividades de pagamento o cualquier actividad tradicional de acuerdo a sus usos, costumbres y modos de vida propios.
10. Los representantes de organismos públicos o privados, nacionales, internacionales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que donen bienes en dinero o especie, en beneficio de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para coadyuvar la función de salvaguarda y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el objetivo de verificar la destinación de los recursos donados y/o en el marco de los convenios celebrados, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita.
11. Los servidores públicos y contratistas de otras instituciones públicas distintas a PNNC en misión oficial.
12. Los servidores públicos extranjeros en misión oficial.
13. Los propietarios de predios privados que se encuentren dentro de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, mediante la presentación del registro civil de nacimiento o matrimonio y en caso de unión marital con declaración juramentada; datos que se ingresarán en el registro de propietarios que lleve el área protegida.
14. Los pobladores de la región que deben ingresar al área en actividades de paso.
15. El personal de las Fuerzas Armadas y los trabajadores de empresas, cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas que cuenten con instalaciones ubicadas dentro de las áreas protegidas que deban ingresar por razón de sus funciones, previa revisión y aprobación del Jefe del área protegida.
16. Los Guardaparques Voluntarios por el término de su voluntariado y un año más contado a partir de la terminación del mismo, asi como los Honorarios durante el término de un año contado a partir de su designación.

17. Los instructores de buceo nacionales o extranjeros siempre que hagan parte de la tripulación de la embarcación. Para el efecto, los operadores de buceo deberán enviar a Parques Nacionales Naturales una relación en la que identificarán a cada uno de sus instructores y tripulantes, señalando el número de identificación correspondiente, a fin de acreditar dicha circunstancia.
18. Los periodistas en ejercicio de sus funciones, debidamente acreditados.
19. El cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o,a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en serVicio activo,únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acóión directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, en calidad de beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, con la presentación de documento que parafl tal efecto determinen los grupos de prestaciones sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de -Defensa Nacional y de la Policía Nacional o quien haga sus veces, conforme al artículo 3° de la precitada Ley.
20. Los guías de turismo debidamente acreditados que prestan sus servicios en la respectiva área protegida.
21. Los servidores públicos, contratistas de prestación de servicios, vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su cónyuge o compañero (a) permanente y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, tres veces en el año calendario, cuando visite un área protegida por motivos de recreación.
22. Los beneficiarios del incentivo de exoneración del pago de valor de ingreso en el mamo de los distintos programas de promoción y apropiación de las áreas protegidas que establezca PNNC, tales como el "Pasaporte' de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para su conocimiento esta resolución fue socializada a los prestadores de servicio, ocupantes y propietarios legítimos del área protegida, así las cosas, la inconformidad presentada por usted debe ser aclarada con su familiar para evitarle futuros inconvenientes, en razón del procedimiento para poder hacer efectivo la exención de ingreso debe presentar solicitud a la administración del PNN Tayrona para otorgarle la autorización de ingreso de forma escrita.

Por otra parte le manifestamos nuestra gratitud por la observación presentada por usted, la cual contribuye en la mejoría de la prestación de los servicios dentro del área protegida, la anterior respuesta se enmarca bajo los principios de transparencia y equidad para el servicio a los ciudadanos.

Cordialmente,

JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe del Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto **JRODRIGUEZ**